

CASTELLANOS & CO LTDA
ABOGADOS
Calle 94 A No. 7 A-09
Bogotá, D.C. – COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-036105- -00010-0000

Fecha: 2015-10-15 15:45:29 Dep: 2020 DIR NUEVASCH
Tra: 11 PATENTE/II Lve: 378 FASENACIONAL
Act: 412 REPOSPRESRECU Folios: 14

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Superintendencia de Industria y Comercio

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

E. S. D.

Re.: Expediente No. **14 036105**

Solicitud de Patente PCT Entrada en Fase Nacional, para:

“COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA TRATAR LA FUSARIOSIS”

Solicitante: **MONSANTO TECHNOLOGY LLC**

RECURSO DE REPOSICIÓN

Yo, **MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO**, mayor de edad, domiciliada e identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada de la sociedad solicitante en el asunto de la referencia, atentamente acudo a su Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** para que se revoque en su totalidad la resolución No. **52623** del 26 de agosto de 2015, notificada por listado desfijado el 01 de octubre de 2015.

1. LA RESOLUCION No. 52623

La Superintendencia de Industria y Comercio expidió la Resolución No. **52623** por la cual se niegan las reivindicaciones 1 a 11 de la solicitud de patente radicada el día 20 de febrero de 2014, para el invento denominado: **“COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA TRATAR LA FUSARIOSIS”**, y radicada bajo el expediente No. **14 036105**.

2. FUNDAMENTO DE LA RESOLUCION No. 52623

La Resolución No. **52623** establece en su considerando quinto que las reivindicaciones 5 a 10 no se aceptan, por cuanto están referidas a un método esencialmente biológico.

Del mismo modo, establece en el considerando sexto que la reivindicación 1 no es clara al recitar un “portador”.

CASTELLANOS & CO LTDA

A B O G A D O S

Calle 94 A No. 7 A-09
Bogotá, D.C. – COLOMBIA

Finalmente, establece en el considerando octavo que las reivindicaciones 1 a 4 y 11 no son patentables porque no cumplen con el requisito de nivel inventivo.

Para soportar tal afirmación se exponen los siguientes argumentos:

- ✓ El documento D1 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga una composición biocontrol que comprende: a) una mezcla de al menos un microorganismo el cual es antagonista de patógenos de plantas, b) un portador de dicho microorganismo, donde al menos una de estos microorganismos es seleccionado entre el grupo que consiste de *Pantoea agglomerans* y *Bacillus megaterium* y al menos un microorganismo de estos es presentado en una cantidad efectiva que inhibe el desarrollo del patógeno (Reivindicación 1), en esta reivindicación el término “al menos” indica que se selecciona una cepa, esto se puede evidenciar en la reivindicación 9 la cual reclama la composición biocontrol de la reivindicación 1, además de esto menciona que dicha composición comprende un aditivo seleccionado entre el grupo de un fertilizante, pesticidas (Reivindicación 12).
- ✓ La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y la composición del documento D1 consiste en que la invención hace referencia a una composición la cual comprende una cepa *Microbacterium sp* y un portador. El documento D1 menciona que la composición tiene al menos un microorganismo antagonista de patógenos de plantas.
- ✓ El efecto técnico asociado a la composición es la reducción de la incidencia de fusariosis del trigo.
- ✓ Por lo tanto, el Problema Técnico Objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “Cómo proveer una composición alternativa para el control de la fusariosis”
- ✓ Sin embargo, el recubrimiento de las semillas con diferentes componentes ya está divulgado en el documento D2 que hace referencia al recubrimiento con un agente de fijación acuoso que contiene un aceite animal o vegetal, así como un fungicida o insecticida (Pág. 3, Fls.29-30).
- ✓ Es conocido en el estado de la técnica que en el recubrimiento de semillas se ha usado polímeros como agentes de fijación y otras sustancias que tengan otros efectos. El recubrimiento puede, por ejemplo, mejorar la capacidad de las semillas para resistir la sequía, calor, salinidad de la tierra u otros factores de tensión externa. El documento D1 hace referencia a una composición con uno o los dos microorganismos identificados como antagonistas de *Fusarium sp* y un portador para dicho microorganismo (Reivindicación 1).

CASTELLANOS & CO LTDA

ABOGADOS

Calle 94 A No. 7 A-09
Bogotá, D.C. – COLOMBIA

- ✓ En consecuencia, la persona versada en la materia se vería motivada a identificar microorganismos antagonistas entre los cuales se encuentra *Microbacterium sp4* como lo enseña el documento D1 y realizar una composición con un agente activo del microorganismo con la formulación mencionada en el documento D2 (Pág. 2), con el fin de poder hacer uso de los beneficios que la semilla adquiere en el campo con esta composición.
- ✓ En consecuencia, la reivindicación 1 de acuerdo con los documentos D1 y D2, carece de Nivel Inventivo.
- ✓ Puesto que las reivindicaciones dependientes 2-4 no mencionan características adicionales que hagan inventiva la composición tampoco se pueden considerar inventivas.

Por otra parte, en relación con la reivindicación 11 establece:

- ✓ El documento D1 divulga el crecimiento de los organismos cultivados en placas con un medio rico nutricionalmente suficiente para apoyar el crecimiento de los organismos, preferiblemente, en un medio de agar nutritivo (Párr. [0025]), además menciona que la composición de biocontrol de acuerdo con la reivindicación 1, en el que al menos un microorganismo está presente en una cantidad de al menos 1×10^2 UFC/ml de vehículo (Reivindicación 5).
- ✓ La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 11 y el procedimiento del documento D1 consiste en que la invención hace referencia a un rango de temperatura entre 1-37°C para el crecimiento de los microorganismos; mientras que el documento D1 divulga otro rango de crecimiento de los microorganismos.
- ✓ No se evidencia un efecto técnico mejorado en el control de la Fusariosis con relación a los rangos de temperatura presentes en la solicitud.
- ✓ Por lo tanto, el Problema Técnico Objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: "Cómo modificar el rango de temperatura de crecimiento de los microorganismos antagonistas".
- ✓ Sin embargo, estos rangos de temperaturas ya están previamente divulgados en el documento D3 que hace referencia al crecimiento celular que se puede conseguir a temperaturas comprendidas entre 1 y 36° C, con la temperatura preferida está en el intervalo de 15-30° C (Párr. [0026]).
- ✓ En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, se vería motivada a proponer un método para preparar una composición agrícola, donde la cepa

CASTELLANOS & CO LTDA

A B O G A D O S

Calle 94 A No. 7 A-09
Bogotá, D.C. – COLOMBIA

se deja crecer hasta obtener una cantidad de células o esporas de al menos 1×10^2 UFC/ml como lo enseña el documento D1 y relacionar el crecimiento con las temperaturas optimas divulgadas en el documento D3, para llegar así al objeto de la reivindicación 11 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Presento a su Despacho las siguientes consideraciones que justifican la revocatoria de la Resolución No. 52623 del 26 de agosto de 2015.

3.1 Violación del artículo 14 y el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina

Según el artículo 14 de la Decisión 486:

"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."
[subrayado fuera del texto]

Según el artículo 18 de la Decisión 486:

"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"
[subrayado fuera del texto]

En este sentido y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 34 de la Decisión 486, se presenta en esta oportunidad un nuevo pliego reivindicatorio conformado por cinco (5) reivindicaciones. Lo anterior, con el fin de presentar la materia de manera más clara y para diferenciar mejor el objeto reivindicatorio respecto al estado de la técnica.

CASTELLANOS & CO LTDA

A B O G A D O S

Calle 94 A No. 7 A-09
Bogotá, D.C. – COLOMBIA

En particular, la reivindicación 1 ha sido modificada para cumplir con los requerimientos de claridad. De la misma fue eliminado el término: "portador aceptable en el ámbito agrícola" y el mismo fue reemplazo por "recubrimiento de semilla", concepto que se encuentra ampliamente sustentado en la memoria descriptiva.

Por otra parte, no se incluyen las reivindicaciones 5 a 10.

En vista de lo anterior, se ven superadas las objeciones comunicadas por el examinador en relación con la claridad y materia no patentable de dichas reivindicaciones.

Ahora bien, en relación con la objeción por falta de nivel inventivo a la luz de los documentos citados por el examinador, una persona del oficio normalmente versada en la materia puede establecer lo siguiente:

- ✓ D1 enseña acerca de una composición para la inhibición de hongos patógenos (como *Fusarium sp*), que comprende a *Pantoea agglomerans* o *Bacillus megaterium*,
- ✓ D2 se dirige a enseñar recubrimientos de semillas,
- ✓ D3 describe el rango de temperatura usado en la reivindicación 11.

Sin embargo, ninguno de los documentos citados revela o sugiere la cepa *Microbacterium sp* para inhibir o tratar algún patógeno de planta, por ejemplo, fusariosis. Adicionalmente, en dichos documentos citados, no se encuentra información alguna que sugiera al experto en el arte investigar alguna cepa *Microbacterium*.

Por lo tanto, se destaca nuevamente en esta instancia, que ninguno de los documentos citados describe o menciona algo acerca de la cepa *Microbacterium sp.*, de la cual se hace mención en las reivindicaciones de la presente solicitud. Así como lo reconoce el examinador, D1 describe principalmente bacterias seleccionadas del grupo que consiste en *Pantoea agglomerans* o *Bacillus megaterium*. Aunque dichas bacterias son microorganismos, no corresponden a la cepa reivindicada en la presente solicitud, siendo por lo tanto materia distinta.

Por ejemplo, *Pantoea agglomerans* pertenece a la familia *Enterobacteriaceae* y *Bacillus megaterium* pertenece la familia de *Bacillaceae*.

En contraste, la cepa *Microbacterium sp.* pertenece a la familia *Microbacteriaceae*. Con esto hacemos notar que las cepas bacterianas mencionadas, ya sea en la presente solicitud como en los documentos de arte previo, pertenecen a distintos grupos. Esta clasificación taxonómica de los distintos grupos/cepas bacterianas se basa en sus características esenciales.

Por lo tanto, no se entiende cómo una persona del oficio normalmente versada en la materia se vería motivada a obtener la presente solicitud cuando no hay enseñanzas claras que lo dirijan en este sentido. tal como lo define el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:

"Lo obvio es 'que se encuentra o pone delante de los ojos; muy claro o que no tiene dificultad'. Mientras que lo evidente "certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar". Como se deduce, algo que resulte obvio no es necesariamente evidente; empero lo que es evidente, es también obvio." (ver Proceso 73-IP-2014)

[subrayado fuera del texto]

Consecuentemente, no se puede concluir a partir de las enseñanzas de un documento que no está dirigido o enseña siquiera la cepa de la presente solicitud, que la misma resulta obvia. Como se señala arriba, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina advierte que lo obvio es aquello sobre lo que no se tiene duda, que está *'delante de los ojos'* y lo cual no se cumple en esta oportunidad. De hecho el examinador no ha demostrado por qué una persona del oficio normalmente versada en la materia se vería motivada a obtener la composición reivindicada, cuando no hay guía para dicha motivación en los documentos citados.

Adicionalmente, el examinador está ignorando el hecho que la presente solicitud tiene un efecto técnico asociado. Tal como señala la descripción, los resultados según se registran en la TABLA 4, revelaron que los tres tratamientos microbianos proporcionaron una disminución considerable en la gravedad de FHB, en comparación con el control infectado. En particular, dos antagonistas microbianos, SGI-014-C06 y SGI-010-H11, redujeron considerablemente la infección de plantas de trigo mediante *Fusarium graminearum* en comparación con el control no tratado cultivado en las mismas condiciones. La protección de plantas de trigo de infección de *Fusarium* proporcionada por cada uno de los dos microorganismos SGI-014-C06 y SGI-010-H11 fue

CASTELLANOS & CO LTDA

ABOGADOS

Calle 94 A No. 7 A-09
Bogotá, D.C. – COLOMBIA

comparable en términos estadísticos con la protección proporcionada por el fungicida químico comercial. Cuando se aplicó el microorganismo SGI-014-G01, la protección observada de las plantas de trigo de infección de *Fusarium* fue mucho menos notoria y su eficacia varió mucho entre los recipientes replicados.

Adicionalmente, la descripción indica que los resultados (TABLA 5) revelaron que las semillas de trigo recubiertas con cada uno de los tres antagonistas microbianos analizados, SGI-014-C06; SGI-015-F03 y SGI-015-H06, tenían una gravedad considerablemente más baja de infección de *Fusarium graminearum* cuando se comparan con el control "no tratado" que crece en las mismas condiciones ($P < 0,05$).

Del mismo modo, los resultados (TABLA 6) revelaron que el trigo tratado con cada uno de los tres antagonistas microbianos analizados, SGI-014-C06; SGI-015-F03 y SGI-015-H06, tenían una gravedad e incidencia de infección de *Fusarium graminearum* considerablemente más baja cuando se comparan con el control "no tratado" que crece en las mismas condiciones ($P < 0,05$) y como se registra en la TABLA 7, se demostró que cada uno de los tres antagonistas microbianos protegieron considerablemente el rendimiento de la semilla, es decir, se redujo considerablemente la pérdida de rendimiento causada por la infección de fusariosis.

Por lo tanto, los tratamientos de plantas de trigo con cada uno de los microorganismos analizados conservaron considerablemente las plantas de trigo contra la pérdida de rendimiento causada por la infección de *Fusarium*. En particular, las plantas de trigo tratadas con SGI-014-C06 o SGI-015-F03 mostraron una mejora considerable en el rendimiento total de las semillas, es decir, 110 % y 120% respectivamente, cuando se comparan con el control no infectado. Por el contrario, los fungicidas de referencia Actinovate®, RhizoVital® y Prosario® no parecieron proteger considerablemente las plantas de trigo tratadas de la pérdida de rendimiento causada por la infección de fusariosis por *Fusarium*.

Se descubrió que las composiciones que contienen los antagonistas microbianos de la invención, individualmente o de forma combinada disminuyen considerablemente la incidencia de la enfermedad. Estos resultados muestran que las medidas de control biológico usando estos agentes microbianos activos pueden cumplir una función importante en el manejo de la fusariosis en las plantas gramíneas, tales como plantas de trigo.

Se solicita entonces al examinador demostrar:

- ✓ Por qué una persona del oficio normalmente versada en la materia se vería motivada a obtener la composición reivindicada cuando no existen enseñanzas, guías o siquiera sugerencias claras para seleccionar la cepa específica reivindicada, la cual además presenta un efecto técnico inesperado, que le confiere por sí mismo, nivel inventivo.

La única manera de que una persona del oficio normalmente versada en la materia llegase de manera obvia a la presente solicitud sería ya conociendo la solución propuesta y tomándola como punto de partida, lo que hace referencia a un análisis en retrospectiva y lo cual no está permitido. Tal como establece la Guía para el Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad publicado por su Despacho, el análisis *ex post facto* o en retrospectiva no está permitido. Específicamente, dicha Guía señala en el numeral 2.13.6.3:

"Es importante tener en cuenta que una invención reivindicada que, a primera vista, parece evidente, puede ser inventiva. Una vez formulada una nueva idea, a menudo se puede demostrar teóricamente el modo en el que se podría llegar a ella, a partir de algo conocido, a través de una serie de etapas aparentemente fáciles. El examinador de patentes debe evitar el uso de un análisis ex post facto de este tipo.

Es decir, el estado de la técnica se debe examinar sin el beneficio del conocimiento ofrecido retrospectivamente por la invención reivindicada. La indicación o la sugerencia que permita llegar a la invención reivindicada deben proceder del estado de la técnica o de los conocimientos generales de la persona del oficio normalmente versada en la materia, y no basarse en la divulgación del solicitante.

[...]

En cualquier caso, el examinador de patentes deberá esforzarse por hacer una evaluación práctica conforme a la realidad. Deberá tener en cuenta todo lo que se sabe en cuanto a los antecedentes de la invención reivindicada y dar el valor justo a los argumentos o pruebas pertinentes presentados por el solicitante"

[subrayado fuera del texto]

CASTELLANOS & CO LTDA

ABOGADOS

Calle 94 A No. 7 A-09
Bogotá, D.C. – COLOMBIA

Por lo tanto, la presente solicitud goza de nivel inventivo frente a las anterioridades citadas y las objeciones del examinador no son aplicables.

3.2 Conclusión

Por lo tanto, queda así demostrado en forma definitiva, que la Resolución acá impugnada fue expedida con violación de los artículos 14 y 18 de la Decisión 486 y que en consecuencia, la misma debe ser revocada y en su lugar se debe otorgar la solicitud de patente para la invención **“COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA TRATAR LA FUSARIOSIS”** a favor de **MONSANTO TECHNOLOGY LLC**, por cumplir con los requisitos de patentabilidad.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente recurso en las siguientes normas:

- Artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.
- Artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

5. PETICIÓN

Solicito a su despacho que con fundamento en los hechos y normas citadas:

1. Se revoque la resolución No. **52623** del 26 de agosto de 2015 en cuanto a la negación del privilegio de patente de invención.
2. Que como consecuencia de la revocatoria, se otorgue el privilegio de patente a la invención titulada **“COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA TRATAR LA FUSARIOSIS”** a favor de **MONSANTO TECHNOLOGY LLC**.

6. PRUEBAS

Solicito que se tengan como tales, los documentos contenidos en el Expediente No. **14 036105** de la referencia, en el que se presentó la solicitud de privilegio de patente para la invención

CASTELLANOS & CO LTDA

ABOGADOS

Calle 94 A No. 7 A-09
Bogotá, D.C. – COLOMBIA

titulada “COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA TRATAR LA FUSARIOSIS” a favor de
MONSANTO TECHNOLOGY LLC.

7. NOMBRE Y DIRECCION DEL RECURRENTE

MONSANTO TECHNOLOGY LLC.

800 North Lindbergh Boulevard

St. Louis, MO 63167

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

8. ANEXOS

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por cinco (5) reivindicaciones.
- Formulario de modificaciones.
- Recibo por concepto de modificaciones.

9. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina en la **Calle 94 A No. 7 A-09**, teléfono
7560770.

Del Señor Superintendente,



Margarita Castellanos Abondano

T.P.A. No. **70819** del C. Sup. de la Judicatura.

C.C. No. **39.779.654** de Usaquén

Calle 94 A No. 7 A-09

Teléfono: 7560770 - 7550158

Bogotá, D.C.

MCA/jm

P3277

MEMORIAL RECURSO REPOSICION

14 OCT. 2015

**DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES**

1. Identificación del solicitante

- ☐ Error Material ☒ Modificación a una solicitud
- ☒ Patente de Invención
- ☐ Patente de Modelo de Utilidad
- ☐ Registro de Diseño Industrial
- ☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐

Persona Jurídica ☒

MONSANTO TECHNOLOGY LLC

Nombre o Denominación / Nombre social

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección del titular	Ciudad
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	800 North Linbergh Boulevard	St. Louis, MO 63167
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del representante o apoderado

MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO

Apellidos y Nombre

39.779.654 de Bogotá

Documento de Identificación

70.819 de C.S.J.

Tarjeta Profesional

Dirección del representante		Ciudad
Calle 94 A No. 7 A - 09		Bogotá
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
sic@castellanosyco.co	7 550158	7 560770

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sirvase indicar el número de su radicación.

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No. 14 036105Aparece _____
_____Debe ser _____

Modificación



Modificación al capítulo reivindicatorio

Se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por cinco (5) reivindicaciones sobre el cual se solicita atentamente realizar el análisis de patentabilidad.

Modificación al capítulo descriptivo

_____Modificación al resumen

_____Modificación a los dibujos

_____Modificación al solicitante

5. Anexos



Comprobante de pago No. 15-100640 de Septiembre 14 de 2015, correspondiente a la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación.



Nuevo capítulo reivindicatorio

6. Firma

MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO

Nombre y Apellidos

Firma _____

39.779.654 de Bogotá - 70.819 C.S.J.

C.C.

T.P.

14 OCT. 2015

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



RECIBO DE CAJA

No. 15 - 100640

Bogotá D.C., Septiembre 14 de 2015 - 14:08:50

RECIBIDO DE : CASTELLANOS Y Y CO

NI 800.174.641

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	708600826	14/09/2015	1.725.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNIDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA		132.000.00	132.000.00
				\$132.000.00

SON: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-036105- -00010-0000

Fecha: 2015-10-15 15:45:29 Dep: 2020 DIR NUEVASCH
Tra: 11 PATENTELIYI Eve: 378 FASELNACIONALI
Act: 412 REPOSPRLESLCL Folios: 14

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Septiembre 14 de 2015 - 14:08:52

REIVINDICACIONES MODIFICADAS CON EL RECURSO

DE REPOSICIÓN

1. Una composición que comprende una cepa *Microbacterium* sp. o cultivo de esta, y un recubrimiento de semillas.
2. Una composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque la cepa *Microbacterium* sp. es la cepa *Microbacterium* sp. SGI-014-C06 (depositada como NRRL B-50470).
3. Una composición de acuerdo con la reivindicación 1 o la reivindicación 2, donde dicha composición se prepara como una formulación que se selecciona del grupo que consiste en una emulsión, un coloide, un polvo, un gránulo, un sedimento, un polvo, un aerosol, una emulsión y una solución.
4. Una composición de acuerdo con la reivindicación 1 o la reivindicación 2, donde dicha composición es una formulación de recubrimiento de semillas.
5. Un método para preparar una composición agrícola, donde dicho método comprende inocular una cepa *Microbacterium* sp. SGI-014-C06 (depositada como NRRL B-50470) o cultivo de esta en o sobre un sustrato y permitir que dicha cepa microbiana o cultivo de esta crezca a una temperatura de 1-37°C hasta obtener una cantidad de células o esporas de al menos 10^2 - 10^3 por mililitro o por gramo.